



Ayuntamiento  
de Coria del Río

## **ORDENANZA FISCAL N.º 14 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

### **Artículo 1.— Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.h) en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.— Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, u otros motivos de manera particular, en todo el término municipal. No estará sujeto a esta Ordenanza, la reserva, con pintados de amarillo, de viviendas, para garantizar el acceso a personas con movilidad reducida.

### **Artículo 3.— Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a supuestos previstos en el artículo 20.3.h) del R.D.L. 2/2004. A solicitud de los contribuyentes con título de copropiedad o cualquier otro que acredite situación de múltiples contribuyentes para un mismo objeto tributario, junto a la documentación acreditativa de tal título y porcentaje de propiedad, se podrá instar la emisión de recibos por separado para cada uno de ellos, siempre que ninguno de los recibos resulte antieconómico atendiendo a la normativa en vigor. Dicha solicitud deberá estar suscrita por todos los propietarios, debiendo determinar un único domicilio a efectos de notificación.



#### **Artículo 4.— Responsables.**

- 1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.— Serán responsables subsidiarios quienes así vengan recogidos en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.— Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

#### **Artículo 6.— Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

#### **Artículo 7. tarifas.**

##### **Tarifa 1. Entrada de vehículos (reservas de carácter periódicas) Importe anual**

- a) Por cada servicio de entrada de vehículos pesados o de transportes de mercancías: 100,00 euros.
- b) Por cada plaza de garaje, aparcamiento o cochera particular con destino a vehículos pesados y mercancías (que exceda de la 2.<sup>a</sup> plaza): 18,00 euros
- c) Por cada servicio de entrada de vehículos de turismo, motocicletas o de características análogas para uso de la propiedad: 35,00 euros.
- d) Por cada plaza de cochera particular para uso de la propiedad con vehículos de turismo, motocicletas o de características análogas, que exceda de la 2.<sup>a</sup> plaza: 12,00 euros
- e) Por cada servicio de entrada de vehículos en régimen de explotación: 105,00 euros.
- f) Por cada plaza de garaje o aparcamiento con destino a vehículos, en régimen de explotación: 18,00 euros.
- g) Por cada metro cuadrado de taller de reparación, mantenimiento, limpieza o exposición para la venta de vehículos (con un mínimo de 39 euros): 0,50 euros.
- h) Por cada plaza de aparcamiento para uso privativo destinado a clientes o usuarios, en actividades económicas o comercios (con un mínimo de 39 euros): 18,00 euros.



Esta Tarifa 1, será aplicable, con carácter obligatorio, a todas las entradas de vehículos a través de las aceras existentes en el municipio, salvo que por el departamento técnico de Urbanismo de este Ayuntamiento, se autorice la eliminación de dicha entrada, momento en el cual, causaría baja en esta tarifa.

## **Tarifa 2. Vado (carácter periódico) Importe anual**

- i) Por cada servicio de vado para entrada de vehículos pesados o de transportes de mercancías: 35,00 euros.
- j) Por cada servicio de vado para entrada de vehículos de turismo, motocicletas o de características análogas para uso de la propiedad: 35,00 euros.
- k) Por cada servicio de vado para entrada de vehículos regulados en los apartados e), g) y h) anteriores: 35,00 euros.

Esta Tarifa 2 será de aplicación únicamente en los supuestos en los que se solicite, o ya disponga, de la instalación de placa de vado.

## **Tarifa 3. Otras reservas o servicios. (carácter no periódico) Importe.**

- l) Corte de calles para obras, instalaciones o análogos (por cada hora, con un máximo de 18,03 euros/día): 3,75 euros.
- m) Otros tipo de servicios:
  - Por colocación o retirada de marmolillos y similares (por cada uno) 50,90 euros.
  - Por los servicios de pintado de amarillo o reposición a su estado original (por metro lineal) 15,00 euros.
  - Por los servicios de repintado por deterioro (metro lineal) 15,00 euros.
- n) Por tramitación del expediente (altas, bajas de licencia o servicios previstos en el apartado m) de la presente Tarifa) 30,00 euros.
- ñ) Por cada placa de vado oficial: 15,00 euros.

La tasa prevista en los apartados i) a k) comprenderá la reserva del espacio correspondiente a la propia puerta de entrada de vehículos (ello no conlleva el pintado de amarillo de dicho espacio). En el supuesto de necesitar un mayor espacio, ya sea contiguo a la misma o frente a la propia entrada de vehículos, se incrementará la tasa anual del



concepto de vado (tarifa 2) en 5 euros por cada metro lineal concedido.

### **Artículo 8.— Normas de gestión.**

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.
3. Los titulares de las Licencias de entradas de vehículos que deseen la reserva de la misma, deberán proveerse en la Administración Municipal, de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento en dicha entrada. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.
4. Para tramitar solicitudes de pintado para personas con movilidad reducida, a que hace alusión en el artículo 2 de esta ordenanza, deberá acreditarse tal situación, mediante la certificación o informe, bien emitido por facultativo o por técnico competente del área de servicios sociales de este ayuntamiento. En todo caso, requerirá informe de la Policía Local donde se acredite la necesidad de reserva del espacio para el acceso al portal en cuestión.
5. En el caso de que la solicitud de licencia conlleve algunos de los servicios del apartado m) de la Tarifa 3, se entenderá aplicable el devengo de un único pago por la tramitación del expediente, apartado n), siempre que afecte a una misma entrada o reserva y vaya incluido en una única solicitud.
6. En caso de no quedar delimitadas las plazas de aparcamiento reguladas en el apartado h) de la tarifa 1, en el artículo 7, se calculará la tasa atendiendo al criterio y tarifa establecido en el apartado g) del propio artículo.

### **Artículo 9. Devengo.**

a) Conforme a lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el devengo periódico de la tasa (tarifa 1 y 2) es el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa. A tal efecto en caso de altas o bajas del aprovechamiento dentro



del ejercicio, el importe a liquidar se prorrateará teniendo en cuenta los días naturales del mismo

b) Para los aprovechamientos y servicios incluidos en la Tarifa 3 del artículo 7, el devengo se producirá en el momento de presentación de la solicitud.

### **Artículo 10.— Declaración e ingreso.**

1. Las cantidades exigibles en aplicación del artículo 7, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se incluirá en el Padrón o matrícula correspondiente para el siguiente ejercicio, salvo declaración de alta o baja del interesado, y con la excepción descrita en el punto b) del artículo 9 anterior, en los que se exigirá el depósito previo de la tasa para la tramitación del oportuno expediente.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizado, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al de su presentación. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa. No obstante no será de aplicación, en su caso, hasta su resolución, atendiendo a los informes técnicos municipales. En caso de vados, para que surta efectos la baja, deberá acompañar, junto a la solicitud, la placa identificativa oficial que se entregó con la autorización.

6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento. En caso que se compruebe ocupación superior a la autorizada, por cada metro (sea lineal o cuadrado) en exceso, abonará el 200% de la tarifa establecida.

7. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la autorización, la cuota a liquidar será el 50 por 100 de las señaladas en el apartado n) del artículo 7 (apartado tramitación del expediente), siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. Se entenderá iniciada dicha actividad municipal, una vez llevada a cabo la presentación de la solicitud de autorización. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, si bien en estos casos el importe a ingresar será el 75 por 100 de la cuota señalada en el apartado n) del artículo 7 descrito anteriormente (apartado tramitación del expediente).

### **Artículo 11.— Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.



### **Disposición transitoria y entrada en vigor.**

Ante la complejidad que pudiera conllevar la implementación de las modificaciones introducidas en la presente ordenanza fiscal, su entrada en vigor, el día 1 de enero de 2019, atenderá a los siguientes parámetros.

1. Nuevas altas que se produzcan desde el día 1 de enero de 2019. Las altas solicitadas en el ejercicio 2019 se tramitarán aplicando la ordenanza fiscal en su nueva redacción, a través de liquidación individualizada, cuyos datos serán incorporados al padrón fiscal del siguiente ejercicio, que se acogerán al régimen de notificaciones colectivas y periódicas.
2. Padrón fiscal 2019. Durante el año 2019 se pondrá al cobro el padrón fiscal que resulte del cierre del ejercicio 2018, con las modificaciones que hayan causado efecto en dicho ejercicio, manteniéndose tanto importes como demás elementos que se encuentren previstos en la ordenanza fiscal en su redacción anterior (vigente a 1 de enero de 2018).
3. Actualización del padrón fiscal e importe a cobrar a partir del año 2020. Durante el año 2019 se realizará una inspección de cada uno de los conceptos integrantes del padrón fiscal puesto al cobro en el año 2018, así como aquellas altas que hayan surtido efecto a lo largo de dicho ejercicio. Se distinguirá la entrada de vehículos, la existencia de placa de vado, los bordillos pintados de amarillo y demás elementos que influyan en la cuota tributaria, realizándose una liquidación de carácter informativo. Dicha información se remitirá a cada sujeto pasivo, con detalle de los conceptos que conforman la nueva cuota resultante, disponiendo de 15 días hábiles para realizar cuantas alegaciones considere oportunas. En el caso que, dentro de dicho plazo, solicite baja de placa de vado o eliminación de pintado de amarillo, se realizarán, con carácter extraordinario, sin aplicar tarifa alguna por ello. Así mismo, tampoco serán de aplicación las nuevas tarifas a las bajas que sean solicitadas, con anterioridad a dicha liquidación informativa (referido en todo caso, únicamente, a las tarifas 2 y 3). Del resultado de la inspección y regularización descrita, se conformarán los padrones fiscales que se pondrán al cobro, a partir del ejercicio 2020, mediante el régimen de notificaciones colectivas y periódicas, en la que será de aplicación las tarifas y elementos integrantes en la nueva redacción.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2008, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permanecerá en vigor, teniéndose en cuenta sus modificaciones, hasta su derogación expresa. Modificaciones: BOP nº 299 de 29 de diciembre de 2017, BOP nº 294 de 21 de diciembre de 2018 y BOP n.º 301 de 31 de diciembre de 2019.